



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de mayor cuantía
Demandante	Carlos Alberto Saldarriaga Alzate
Demandados	Martha Lucia Zapata Nagles y Soluciones Horeca S.A.S.
Radicado	No. 05001 40 03 002 2022 00699 00
Auto	Interlocutorio N° 931
Síntesis	Rechaza demanda por competencia, ordena remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (®).

Carlos Alberto Saldarriaga Alzate, a través de apoderada judicial, presentó ante la oficina de apoyo judicial de Medellín proceso Ejecutivo singular, en contra de **Martha Lucia Zapata Nagles y Soluciones Horeca S.A.S.**, la cual fue repartida a este Despacho, así las cosas, se procede a su estudio.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la competencia para el conocimiento de este asunto de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Por su parte, el Artículo 25, en relación con la cuantía consagra:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)

Significa lo anterior, que al tenor de lo normado en el artículo 25 ibídem, esta Judicatura no es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, por cuanto se observa que el valor correspondiente a la suma de todas las pretensiones acumuladas más los respectivos intereses relacionadas en el escrito genitor de la demanda, representado en el pagaré presentado como base de recaudo ejecutivo, superan la competencia en cuanto al factor objetivo (cuantía), toda vez que la menor cuantía corresponde a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150'000.000,00)** para el año 2022, lo que conduce a determinar que se trata de un proceso de mayor cuantía, por sobrepasar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por ende, la competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (®), razón por la cual, se dispone el envío del expediente por intermedio de la Oficina Judicial de la localidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por **Carlos Alberto Saldarriaga Alzate** en contra de **Martha Lucia Zapata Nagles** y **Soluciones Horeca S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la oficina de apoyo judicial de la localidad, para que sea repartido a los Juzgados Civiles de Circuito de Oralidad de Medellín (®) para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA BOTERO MOLINA
LA JUEZ**

14.

**Firmado Por:
Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff7cacc203a45ec3b30db10db4e24a91c7ae79ef4ed3acacd6f2420bef5d369**

Documento generado en 14/09/2022 03:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**